

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 211

Fecha Estado: 12/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090056600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	MELBA GERTRUDIS - LOPERA ORTEGA	Auto que pone en conocimiento Corrige providencia y expide oficio.	09/12/2022	1	
05266310300220190005500	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA	HERNAN DARIO - OSORIO GUTIERREZ	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Se designa como secuestre a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, telefono: 3329206, 3012052411.	09/12/2022	1	
05266310300220210006300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA - ZULUAGA RUIZ	Auto que pone en conocimiento Libra despacho comisorio y para la diligencia de entrega se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado.	09/12/2022	1	
05266310300220210015700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA	GONZALO FRANCO FRANCO	Auto que pone en conocimiento Agrega despacho comisorio.	09/12/2022	1	
05266310300220220024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RENIO BIENES RAICES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ.	09/12/2022	1	
05266310300220220025700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA CRISTINA - DIAZ RAMIREZ	Sentencia. Ordenése el avalúo y remate.	09/12/2022	1	
05266310300220220028900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Corrige providencia.	09/12/2022	1	
05266310300220220031900	Verbal	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO	URBANIZACION COLORS PH	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO FRANCO VELEZ.	09/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009-00566 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YUDY MARCLA OLARTE TORRES (CESIONARIA)
DEMANDADO	MELBA GERTRUDIS LOPERA ORTEGA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRIGE PROVIDENCIA Y EXPIDE OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral cuarto de la providencia dictada el pasado 19 de septiembre (pdf 2-05), en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la ejecutada, es **Melba** Gertrudis Lopera Ortega y no María Gertrudis Lopera Ortega, como se enunció.

El resto de la providencia permanece incólume.

2. Por otro lado, la parte demandante allega certificados de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado y proceder con la expedición del oficio, en consecuencia, por Secretaria librese oficio dirigido a la Cámara de Comercio para la inscripción del embargo de las acciones de la demandada.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00055 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA
Demandado (s)	HERNAN DARIO OSORIO GUTIERREZ Y OTRA
Tema y subtemas	NOMBRA CURADOR- COMISIONA SECUESTRO -CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

1. Inscrito como se encuentra el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y cumplido el término del emplazamiento sin que el emplazado compareciera al proceso, se nombra como CURADOR AD-LITEM del demandado Hernán Darío Osorio Gutiérrez, a la abogada Paola Andrea Quintana Galvis, correo electrónico kpquintanagalviz@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, salvo el evento que se establece en el art. 48, num. 7, del C.G. del P. Si acepta, envíesele al correo electrónico copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos.

Como gastos de Curaduría, se fija la suma de \$500. 000.00, los cuales deberá cancelar la parte demandante al Curador, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva sobre condena en costas.

2. Se allega la constancia de inscripción de los bienes dejados a disposición por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Medellín (pdf 37), y en consecuencia se dispone el secuestro, dado que el mismo juzgado informa no haberlos secuestrado (pdf 36 folio 3).

Se ordena la expedición de despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Envigado para que se sirva realizar la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de propiedad del demandado HERNÁN DIARIO OSORIO GUTIÉRREZ con las siguientes matrículas inmobiliarias, conforme se relacionan en los certificados de libertad:

-No. 001-1320264, ubicado carrera 41 #40 DD Sur-13 Edificio Elite Dorado P.H. Piso 1 Util 16.

-No. 001-1320265, ubicado carrera 41 #40 DD Sur-13 Edificio Elite Dorado P.H. Piso 1 Util 17

AUTO SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00055 – 00

-No. 001-1320266, ubicado carrera 41 #40DD Sur-13 Edificio Elite Dorado P.H. Piso 1 Util 18.

-No. 001-1320267, ubicado carrera 41 #40 DD Sur-13 Edificio Elite Dorado P.H. Piso 1 Util 19

-No. 001-1320268, ubicado carrera 41 #40 DD SUR-13 Edificio Elite Dorado P.H. Piso 1 Util 20.

El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar, allanar en caso de ser necesario, y reemplazar al secuestre, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la diligencia, la parte interesada deberá anexar las copias del certificado de libertad y las Escrituras públicas donde consten los linderos.

Como secuestre se designa designa a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411 a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

3. De otro lado, una vez revisados los certificados de libertad en mención, se desprende que existe hipoteca a favor de SOLFEX S.A.S, según la anotación nro 001, por lo que se ordena la citación de éste, como Acreedor Hipotecario, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible, de conformidad con el Artículo 462 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00063 00
Proceso	DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	MARÍA JOSÉ DE LA AUXILIADORA ZULUAGA RUIZ
Tema y subtemas	LIBRA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Solicita la apoderada de la parte demandante, librar despacho comisorio, para la práctica de la diligencia de entrega del bien mueble objeto del presente proceso, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la sentencia No. 12 del 9 de julio de 2021.

Respecto a lo referenciado anteriormente, establece el inciso 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, lo siguiente: *“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”* (Resaltado fuera de texto).

Para la diligencia de entrega, se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), a quien se les enviará Despacho comisorio con los insertos y facultades necesarias para la diligencia, como son las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y las demás que considere necesarias.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA
Demandado (s)	GONZALO FRANCO FRANCO
Tema y subtemas	AGREGA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del C G del P, se dispone agregar al expediente el despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro, debidamente auxiliado.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada informe rendido por el secuestre, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 909
Radicado	05266 31 03 002 2022 00257 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ
Tema y subtema	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A, en contra de CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A, demandó en proceso EJECUTIVO a CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ, solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

-\$61.625.275, como capital representado en el pagaré N°2720087275, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma a la tasa del 25.13% anual sin que pueda superar la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 25 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-\$122.710.173, como capital representado en el pagaré N°2750099917, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma a la tasa del 25.13% anual sin que pueda superar la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 15 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-\$100.593.569, como capital representado en el pagaré N°2720088374, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma a la tasa del 25.90% anual sin que pueda superar la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 4 de mayo, hasta el pago total de la obligación.

-\$11.783.068, como capital representado en el pagaré (tc master) con “convenio para la apertura de productos persona natural” , más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma a la tasa del 30.19% anual sin que pueda superar la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 22 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 7 de octubre de 2022, de él se notificó en forma legal a la parte demandada enviando la notificación personal mediante empresa postal certificada al correo electrónico denunciado por la demandada al Banco, según certificación expedida por este último; la empresa postal certificó acuse de recibo del día 20 de octubre de 2022.

Pese a estar debidamente notificada, la parte demandada no propuso excepciones.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo unos pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A, en contra de CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 7 de octubre de 2022.

2º. Ordénese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénese en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$9.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24fa0d11cc911a93188482f382a66334d181c2419314b928f99242bdc1ab52c**
Documento generado en 07/12/2022 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	910
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00319 00
PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTE (S)	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO YESICA LINSAY MEJIA CARMONA
DEMANDADO (S)	URBANIZACION COLORS P.H, URBANIZACIÓN COLORS PH, UNO A - ASEO INTEGRADO S.A. I.TEG SEGURIDAD LTDA
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RCE), que promueve DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO y YESICA LINSAY MEJIA CARMONA en contra de ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN COLORS PH, UNO A - ASEO INTEGRADO S.A, y I.TEG SEGURIDAD LTDA; la cual reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa instaurada por DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO y YESICA LINSAY MEJIA CARMONA en contra de ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN COLORS PH, UNO A - ASEO INTEGRADO S.A y I.TEG SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme al Código General del proceso y disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO FRANCO VELEZ, con T.P. 177.445 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00242 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIAS.A.
Demandado (s)	SANDRA IVON DEL CARMEN FRKAS ACEVEDO Y OTROS
Tema y subtemas	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DEMANDA- REQUIERE DEMANDADA Y LIBRA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

1. Incorpora al expediente respuesta positiva de acatamiento de la medida de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona- Norte (pdf 23).
2. Incorpórese el pronunciamiento a la demanda, por medio del cual la parte demandada se opone a las pretensiones, propone excepciones de mérito (pdf 24), el cual, se le dará traslado una vez se integre el contradictorio con la codemandada Manuela Zuluaga Farkas.
3. De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado Alejandro Gómez Arbeláez portador de la T. P. N° 186.970 del C. S. de la J., para que represente a los demandados Jeans Platino S.A., Ricardo Zuluaga Echeverry, Renio Bienes Raíces S.A.S y Sandra Ivon del Carmen Farkas Acevedo, en los términos del poder conferido.
4. Por otra parte, teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandada manifiesta que el demandado Ricardo Zuluaga Echeverry, presentó ante la Superintendencia de Sociedades, solicitud de liquidación judicial simplificada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, la parte demandante deberá manifestar si prescinden de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00289 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALFREDO ACERO LÓPEZ Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	CORRIGE PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero de la providencia dictada el pasado 9 de noviembre (pdf 02), en el sentido de indicar de manera correcta las matriculas inmobiliarias de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, el cual quedará así:

1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5385300, 01N-5387512, 01N-5387513, 01N-5387504 y 01N-5385135; 001-1130815, 001-1269416, 001-1299098 y 020-202292 de propiedad del demandado CARLOS ALFREDO ACERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.235.714, matriculados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona, Norte y Sur y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ